

Circular No. 3

DISPOSICIONES GENERALES IMPORTANTES A TOMAR EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República a los infractores, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, realizará el seguimiento mensual de la gestión institucional, con base en la información de la ejecución de las metas programadas de valor público y de producción; así como la ejecución física y financiera del POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público.

Con esta finalidad, la información deberá ser registrada obligatoriamente por todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, en la Plataforma del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados a cargo de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados y en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

La información física debe ser cargada a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes, con base a dicha información, la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados emitirá informes mensuales de seguimiento y evaluaciones trimestrales, trimestrales acumuladas y anuales de los resultados de gestión. En el SIAFI, la información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

ARTÍCULO 7.- La información para el seguimiento de la ejecución Física y Financiera de las instituciones del Sector Público, deberá estar articulada con los resultados a nivel Sectorial y los resultados globales del Plan Estratégico de Gobierno.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 32.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva, si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto, conoce casos que violenten esta normativa, no aprobará las modificaciones presupuestarias que se quieran realizar con posterioridad a la adquisición de tales compromisos.